Año de 1907 | Lunes 22 de Julio | Número 160

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos........... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

El Exemo Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

SENADO.—Abierta sesión, el Sr. Calbetón pregunta al Gobierno la causa de estar abiertas las Cortes, las del retraso con que llega al Senado el proyecto de azúcares aprobado en el Congreso y la de estar ausente el Presidente de la Comisión de Presupuestos, señor Ugarte, que desempeña un cargo público.

El Sr. Maura justifica el estar abiertas las Cortes por la necesidad de aprobar proyectos ley que Gobierno considera urgentes y que le hacen sacrificar á él mismo imperiosos deseos de descanso parlamentario.

Señor López Domínguez interviene para justificar la actitud minoría que dirige en cuanto á discusión proyectos pendientes.

Después de algunas manifestaciones de los Sres. Conde de Tejada de Valdosera, Rodrigáñez y Presidente Cámara, se pasa orden día y continúa debate proyecto electoral.

Defienden enmiendas al artículo 1.º los Sres. de Buen y Palomo y Alonso Castrillo, que queda en uso palabra, y se levanta sesión.

CONGRESO — Abierta sesión, formulan ruegos y preguntas los Sres. Torres Guerrero y Bertrán Musitu.

Juran el cargo los Diputados Sres. Canalls y Requejo.

Continúa debate sobre proyecto modificando la tributación de los vinos.

Sr. Iranzo consume segundo turno, contestándole el Sr. Martín Sánchez.

Interviene el Sr. Moret. Dice que el proyecto de azúcares, la minoría liberal había resuelto declararlo cuestión libre Refiriéndose al proyecto consideró un error la desgravación por especies. Hizo notar la supresión sobre el trigo y las harinas, que no produjo resultados al consumidor ni abarató la especie. Dijo que el proyecto era contradictorio con el de la administración local, por ser contrario á la autonomía municipal, y declaró que minoría liberal lo combatirá y votará en contra.

Ministro de Hacienda hizo resumen de la totalidad, manifestando que el Gobierno realizaba con prudencia una aspiración nacional, limitándola por ahora lo posible. Justificó la necesidad de facultar á los Ayuntamientos para imponer arbitrios. Afirmó que es mejor ir á la desgravación por especies que dejar el problema sin resolver. Negó existiera contradicción entre proyecto y administración local.

Rectificaron los Sres. García Berlanga, Moret y Ministro de Hacienda.

El Sr. Riu apoya una enmienda, y se suspendió el debate.

El Congreso acordó celebrar sesión matutina, de nueve á doce, y se levantó la de hoy.

Orense 21 de Julio de 1907.

El Gobernador,
Tomás Alonso Zabala.

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en 17 del actual, comunica á este Gobierno lo siguiente:

«Por el Ministerio de Estado se comunica á este de la Gobernación que por Real orden de 3 del actual se ha concedido el Exaquatur á D. Julio Arteche para que pueda desempeñar el cargo de Cónsul de Suecia en Bilbao con jurisdicción en esa provincia.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación lo digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que el interesado sea admitido en el uso y ejercicio de su empleo en la forma acostumbrada».

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Orense 20 Julio de 1907.

El Gobernador,
Tomás Alonso Zabala.

Anuncio

Cumpliendo lo dispuesto en Real orden del Ministerio de la Gobernación, comunicada por el Ilmo. Sr. Subsecretario, se interesa conocer el paradero de D. Ricardo Flores Mifrud, escribiente que fué de la plana mayor de Ingenieros de Filipinas, con objeto de enterarle de un asunto relacionado con los ajustes que le ha formado el habilitado del cuadro de excedentes y reemplazo de dichas Islas.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del interesado, encargando al própio tiempo á la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las gestiones necesarias á fin de averiguar su paradero, dándome conocimiento del resultado.

Orense 20 Julio de 1907.

El Gobernador,
Tomás Alonso Zabala.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Los artículos de la ley de 19 de Julio de 1904 que á continuación se expresan se reforman al tenor siguiente:

a) Del art. 3.º queda suprimida la tarifa *C*. En su consecuencia, los aguardientes compuestos y licores pagarán como impuesto de fabricación solamente el de aguardiente ó alcohol que les sirviere de base, con sujeción á la tarifa *A*.

b) En consonancia con lo anterior, se suprime el artículo 4.° actual. Queda sustituído su texto por el siguiente:

«Art. 4.° Las precintas impuestas á los aguardientes compuestos y licores de todas clases, cuando se extraigan de las fabricas en botellas ó frascos, se sujetarán á las siguientes reglas:

Primera. La precinta seguirá siendo gratuita para los aguardientes anisados, con ó sin azúcar, el de caña, el ron, el coñac y la ginebra.

Segunda. Para los demás aguardientes compuestos ó licores cuya graduación alcohólica fuere hasta de 34 grados centesimales, la precinta se cobrará á razón de 10 céntimos de peseta en botellas hasta de medio litro de cabida, y de 20 céntimos en las botellas que contengan mayores cantidades.

Tercera. Para dichos aguardientes compuestos y licores, cuando su graduación alcohólica excediere de 34 grados centesimales, la precinta será especial, cobrándose á razón de 20 céntimos en botellas hasta de medio litro, y de 40 céntimos en botellas de mayor cabida.»

c) El párrafo 3.° del artículo 7.° se adicionará al tenor siguiente:

«El aguardiente de caña se asimilará asimismo para los efectos del impuesto á los alcoholes que tributan por el número 3 de la tarifa *A*, siempre que se obtengan en destilación directa y exclusiva de mieles y melazas de la caña de azúcar y á graduación que no exceda de 75 grados.»

d) El texto del art. 9.° de la ley se entenderá redactado en esta forma:

«Art. 9.° En el caso de que en una misma fabrica, y por un sólo industrial, se obtengan aguardientes ó alcoholes neutros, y con ellos aguardientes compuestos ó licores, se liquidará la cuota de fabricación devengada por el producto neutro, según su clase, con arreglo á la tarifa *A*.»

e) El art. 12 se adicionará con la condición siguiente:

«Septima. Que el encabezamiento realizado por el cosechero en el régimen de franquicia que se define en este artículo para la mejor conservación y primera crianza de los vinos naturales no habrá de elevar la graduación de éstos á más de 16 grados.»

f) La cuota del impuesto especial de consumo definida en el párrafo 1.° del art. 16 se eleva á 70 céntimos de peseta por litro.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las existencias en las fábricas de aguardientes compuestos ó licores que, á tenor del artículo 8.° de la ley de 19 de Julio de 1904, han devengado, más no satisfecho, el impuesto de fabricación con el recargo de la tarifa *C* se entenderán comprendidas en el régimen de la presente ley. Las existencias que en la fecha en que se presenta á las Cortes el proyecto de esta ley se halleren ya embotelladas y precintadas podrán en todo tiempo expedirse con sus precintas gratuitas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á trece de Julio de mil novecientos siete.—Yo el Rey.—El Ministro de Hacienda, Guillermo J. de Osma.

(Gaceta núm. 197.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se halla vacante en el Instituto de Soria una Cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Licenciado ó Bachiller en Ciencias ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta». Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anucio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 2 de Julio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en el Instituto de Albacete la Cátedra de Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, en el turno establecido en el art. 1.° del Real decreto de 28 de Julio de 1905, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere hallarse comprendido en el art. 11 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta». Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Según lo dispuesto en el art. 3.° del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 2 de Julio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

Se hallan vacantes en los Institutos de Canarias y Mahón las Cátedras de Historia Natural y Fisiología é Higiene, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas y 1.000 más por residencia la primera y 3.000 la segunda, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Licenciado ó Bachiller en Ciencias ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta» Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 2 de Julio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

Se hallan vacantes en los Institutos de Huesca, Soria y Zamora las Cátedras de Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas cada una, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Licenciado ó Bachiller en Filosofía y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta». Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convengan justificar los entregarán al Tribunal, así

como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisto no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 2 de Julio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

(Gaceta núm. 191.)

INTERVENCIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Venciendo en 15 de Agosto próximo un trimestre de intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100 y los títulos amortizados de la expresada Deuda, la Dirección general del ramo se ha servido acordar que desde el día 1.º de Agosto de 1907, se reciban por esta Intervención el cupón correspondiente á dicho vencimiento y los títulos amortizados, á cuyo fin se facilitarán gratis en dicha oficina á los interesados las correspondientes facturas y cuantos datos sean necesarios, con arreglo á lo dispuesto en circular del expresado centro directivo fecha 17 del corriente.

Orense 19 Julio de 1907.—El Interventor, *Valentín Acevedo.*

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Minas de Ribadavia

Impuesto del 3 por 100 sobre el producto bruto de los minerales

2.º TRIMESTRE DE 1907

Relación que D. John Rehhoff, domiciliado en Ribadavia, como Director-Gerente de las minas que á continuación se expresan, presenta ante el Jefe de Hacienda de esta provincia, según dispone el art. 35 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900.

Mina denominada «Rara», sita en el término municipal de Ribadavia, en esta provincia.—Han entrado en los almacenes durante el expresado trimestre 9 quintales métricos de mineral de hierro wolfram, con una ley de 60-70, que á 60 pesetas uno dan un importe total íntegro de 540, importando el 3 por 100 de dicho valor pesetas 16'20.

Ribadavia 1.º de Julio de 1907.—El Director-Gerente, John Rehhoff.

AYUNTAMIENTOS

Ribadavia

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal en las sesiones celebradas en el mes de Junio último, que se remite al Sr. Gobernador civil para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sesión ordinaria de 3 de Junio de 1907

No sé celebró por falta de número de Sres. Concejales.

Sssión ordinaria de 10 de Junio de 1907

No se celebró por la misma causa que la anterior.

Sesión ordinaria de 17 de Junio de 1907

Tampoco se celebró por falta de número suficiente de Sres. Concejales.

Sesión ordinaria de 24 de Junio de 1907

No se tomaron acuerdos por no concurrir número bastante de señores Concejales.

Sesión supletoria de 25 de Junio de 1907

Se aprueban las actas de las sesiones de 27 de Mayo último y 24 del actual.

También se aprueba el extracto de los acuerdos tomados en el mes de Mayo último.

A instancia de Juana Alonso Biabri y Antonio Quintás Gómez, se acuerda tomar nota bastante de las fincas comprendidas en los expedientes posesorios instruídos á su favor, á los efectos de la Real orden de 14 de Junio de 1884.

Se procede á la renovación bienal de la Junta pericial de la contribución territorial, formándose á la vez la terna de los individuos cuyo nombramiento corresponde á la Administración de Hacienda.

Se acuerda pase á informe de la Comisión de policía urbana y rural una instancia de D. Cesáreo Vilela, solicitando autorización para reedificar una casa cocina sita en la calle de Yáñez.

Quedó enterada la Corporación del nombramiento de Manuel Soto Miguelez para alcalde de barrio de Francelos, hecho en primero del actual.

Se acuerda pase á informe de la Comisión correspondiente un parte del alcalde de barrio de la Quinza denunciando á Maximino García, por ocupación de terreno del camino público.

Se acuerda oir á Francisco Veloso Alvarez en el expediente que se instruyó sobre demolición de un muro que construyó en una calle de Valdepereira, sin previa licencia de esta Corporación, en virtud de acuerdo del Sr. Gobernador civil, recaído en alzada que interpuso el Veloso.

Son aprobadas y se acuerda el pago de las cuentas siguientes: veintidós pesetas y cincuenta céntimos, por obras de reparación en los caños de la levada del Conde; quince pesetas y veinte céntimos, por la limpieza de escombros que entorpecían el paso de las aguas de dicha levada; cuatro pesetas y veinte céntimos por limpieza y aseo del matadero, y treinta y cuatro pesetas y cincuenta céntimos, por gastos de dos viajes á Orense del Comisionado de quintas.

Ribadavia, Julio 4 de 1907.—El Secretario, Gerardo García.

El anterior extracto fué aprobado en sesión de esta fecha.

Ribadavia, Julio 17 de 1907.—El Alcalde, Benito Puga.

Don Benito Puga Fermoso, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Ribadavia.

Hago saber: Que á las once del día 11 de Agosto próximo, ante la Comisión compuesta de los Sres. Alcalde y Concejal D. Alejandrino Rodríguez García, tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Consistorial la subasta para la construcción de 785 metros cuadrados de empedrado en las calles de Inés Viñas, Chao, Salgado Moscoso, Yáñez y Norte de esta villa.

La subasta tendrá efecto por el sistema de pliegos cerrados, que, además de la proposición, han de contener la cédula personal del interesado y el resguardo que acredite haber ingresado en la Depositaría municipal la cantidad de trescientas pesetas y ochenta y cinco céntimos, en calidad de depósito para poder optar á la subasta, cuyo tipo es el de pesetas 6.017.

El proyecto, presupuesto y pliego de condiciones se hallan á disposición del público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ribadavia, Julio 17 de 1907.—Benito Puga.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don....., vecino de....., con cédula personal de..... clase, número....., enterado del proyecto, presupuesto y pliego de condiciones para la subasta de las obras de reparación de las calles de Inés Viñas, Chao, Yáñez, Salgado Moscoso y Norte de esta villa, se compromete á la construcción de los setecientos ochenta y cinco metros cuadrados de empedrado, que dicho proyecto contiene, en la cantidad de..... (en letra).

(Fecha y firma).

DELEGACIÓN DE CAPELLANÍAS

DEL OBISPADO DE ORENSE

Nós el Lic. D. Natalio Sarasa y Oteiza, Delegado general de Capellanías y memorias piadosas de la diócesis de Orense, por nombramiento del Excelentísimo y Rvmo. Sr. Dr. D. Eustaquio Ilundain y Esteban, dignísimo Obispo de la misma, etc.

Hacemos saber: Que en el expediente que se instruye en esta Delegación sobre conmutación de la Capellanía colativa familiar titulada de «Nuestra Señora del Rosario», fundada por D. Manuel Lorenzo en la iglesia parroquial de Santa Marina de Rioseco, de este Obispado y provincia, hemos acordado publicar el presente edicto, por el cual se cita, llama y emplaza á los encargados del patronato activo é interesados en el pasivo de la misma, á fin de que dentro del término de treinta días, contados desde la inserción del presente en los «Boletines oficiales» de la diócesis y de la provincia y de su publicación en la iglesia de Rioseco, comparezcan en dicho expediente á hacer uso de su derecho y presentar los documentos que lo acrediten, por sí ó por persona que les represente en esta ciudad; bajo apercibimiento de que si no lo verifican se procederá á determinar lo que corresponda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Orense á diecinueve de Julio de mil novecientos siete.—Natalio Sarasa.—Por mandado de su señoría, Cándido Cid.

JUZGADOS

Don Camilo González Golpe, Juez de instrucción del partido de Orense.

Por el presente edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, instruyo á una tal Rosa, que vive en Esgos, próxima al Pinto, y es hermana de la finada Francisca Berjano Fernández, y á su hermano Manuel Berjano Fernández, que se dice ausente, del derecho que les otorga el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, con referencia al sumario pendiente sobre muerte de dicha Francisca, como parientes más próximos de la misma; á fin de que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el indicado periódico, comparezcan ante la Audiencia provincial de esta ciudad á usar de tal derecho, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Orense á dieciocho de Julio de mil novecientos siete.—C. González.—El Actuario, P. S., José Gómez.

Don Manuel Moráis Villarino, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á José Marciñis Lorenzo, natural de Diz de Dozón y vecino de idem, partido de Lalín y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción

de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á ser notificado del auto de procesamiento en sumario que se le instruye por el delito de lesiones por disparo, bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruega á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado.

Carballino 8 de Julio de 1907.—Manuel Moráis.—D. S. O., Jesús Alfeirán Taboaba.

Señas del procesado

Estatura corta, cara larga, sin barba, color bueno, ojos negros, pelo castaño y cojo de la pierna izquierda.

Viste traje de pana castaña, calza botinas, usa boina y camisa de lienzo del país.

Don Jesús Alfeirán y Taboada, Secretario del Juzgado de instrucción de Carballino.

Por medio de la presente cédula, cito y emplazo á los inculpados, Florentino Nogueira, Manuel Bouzas y German Varela, vecinos de Moreiras, Ayuntamiento de Boborás, de este partido, hoy ausentes y en ignorado paradero, para que dentro del término de quinto día, comparezcan ante el Juzgado municipal de dicho Boborás, á los efectos del art. 625 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por consecuencia de sumario que se siguió en este Juzgado, por el delito de lesiones y daños á D. Eligio Alvarez, cura ecónomono de Feás.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente cédula en Carballino á dieciocho de Julio de mil novecientos siete.—Jesús Alfeirá Taboada.

Don Leopoldo Martinez Arnaud, Juez de primera instancia del partido de Ginzo de Limia.

Hago público: Que para pago de costas impuestas por la Ilma. Audiencia Territorial de la Coruña á Constantino Rego Lorenzo, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de la Boullosa, Municipio de Baltar, en autos con D. José Villarino Rodríguez, sobre desahucio, se embargaron como de la pertenencia del Constantino Rego, tasaron y sacan á pública subasta las siguientes fincas:

	Pesetas
1.ª Centenal á «Fenteira», tiene una extensión de nueve áreas seis centiáreas; linda Este de Manuel Araujo, Sur poula de Angel Cuquejo, Oeste de Bonifacio Cuquejo y Norte monte comunal: su valor veinticinco pesetas	25
2.ª Otra al mismo sitio, de ocho áreas; linda Este la de Bernardo Lorenzo, Sur de Antonio Rodríguez, Oeste y Norte poula de Domingo Lorenzo: su valor diez pesetas	10
3.ª Poula con leña á «Pozos», de cinco áreas; linda Este comunal, Sur la de Vicente Pena, Oeste de Miguel Pérez y Norte comunal: valor treinta pesetas	30
4.ª Otra á «Santas», de nueve áreas seis centiáreas; linda Este la de Francisco Rico y otros, Sur de herederos de José Molinos, Oeste de Antonio Rodríguez y Norte camino: su valor quince pesetas	15
Suma total	80

Radican en términos del pueblo de la Boullosa, del Municipio de Baltar.

Las personas que deseen hacer postura á dichas fincas, concurrirán á la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de esta villa, el día nueve de Agosto próximo y hora de diez, donde tendrá efecto el remate de las mismas á favor del más ventajoso postor, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, debiendo los licitadores, para tomar parte en la subasta, depositar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor total de tales bienes, y advirtiéndose que no existen títulos de propiedad de los mismos.

Ginzo de Limia, Julio quince de mil novecientos siete.—Leopoldo Martinez Arnaud.—El Actuario, Ramón Cadórniga.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en sumario que instruye por robo de patatas y maiz, acordó se cite á Juan Jardón Moure, vecino de Lamas, en este partido, hoy ausente en ignorado paradero por medio de la presente, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta cédula en el «Boletín Oficial» de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración como testigo en dicho sumario, con la prevención que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Ginzo de Limia, Julio diecinueve de mil novecientos siete.—El Actuario, Ramón Cadórniga.

Don Nicolás Tenorio y Cerero, Juez de instrucción del partido de Valdeorras.

Hace saber: Que para pago de las costas en que fué condenado Gregorio Blanco Vázquez, vecino de Valdín, término municipal de la Vega del Bollo, en causa por hurto de leñas, se le embargaron, tasaron y sacan á pública subasta, sin sujeción á tipo, los bienes siguientes:

Un prado en Vidual, término de Valdín, mensura nueve áreas; linda Este más de herederos de José Centeno, Oeste sitio comunal, Sur prado de Diego Pérez y Norte de José Pérez, apreciado pericialmente en dos pesetas.

Otro prado á Congostro, en dicho término, de seis áreas de mensura; que linda por Este más de Pedro Blanco, Oeste sitio comunal, Sur prado de José Pérez y Norte más de herederos de Antonio Nieto: valorado en dos pesetas.

Otro prado en Chaguazal, en el citado término, que hace de mensura treinta áreas próximamente, y linda Este más de Pedro Pérez, Oeste otro de herederos de Juan Corzo, Sur sitio comunal y Norte tierra de José Centeno: apreciado en diez pesetas.

Una dehesa al nombramiento de Franqueira, en el propio término de Valdín, de veinte áreas de mensura; que linda Este más de Francisco Pérez, Oeste camino, Sur dehesa de Juan Yáñez y Norte de José Pérez: justipreciada en cincuenta pesetas.

Para la subasta de las indicadas se señala el día nueve del próximo mes de Agosto y hora de once en esta Sala de audiencia, que se rematarán al más ventajoso postor. No se ha suplido la falta de títulos de propiedad.

Barco de Valdeorras catorce de Julio de mil novecientos siete.—Nicolás Tenorio.—D. O. de S. S.ª, Agustín Fernández.

Don Miguel Astray Fernández, Juez municipal suplente en funciones de Orense.

Hago saber: Que en ejecución de sentencia recaída en juicio verbal seguido en este Juzgado á instancia de D. Julio Alvarez Carid, mayor de edad y vecino de esta ciudad, contra don Atanasio Gato Prieto, ausente en ignorado paradero, representado por don Miguel Alvarez de Nóvoa, sobre pago de cantidad, se embargaron, tasaron y sacan á pública subasta, como de la propiedad del ejecutado, los objetos siguientes:

	Pesetas
Un carro con escalera de hierro y madera, montada en palomillas, de dos ruedas de dieciséis radios, con yantas de hierro y torno también de hierro, con dos planchas en regular estado y los aparejos correspondientes, ó sean un collarón, un sillín, una azufra, una borriquera, una retranca y un bridón, todo de baqueta: su valor doscientas veinticinco pesetas	225

Los objetos descritos están depositados en poder de D. Francisco Borrajo, de esta capital, y se subastarán en el Juzgado municipal, el próximo dos de Agosto, á las diez. Para tomar parte en la subasta, los licitadores depositarán previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del avalúo y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Orense á veinte de Julio de mil novecientos siete.—Miguel Astray.—Manuel Gómez.

Don Antonio Valcárcel, Secretario del Juzgado municipal de la Teijeira.

Certifico: Que en los autos de que se hace mención, recayó sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

«En la Teijeira á veintisiete de Junio de mil novecientos siete. Don Victorino Caneiro Fernández, Juez municipal de este término, ha examinado los anteriores autos de juicio declarativo verbal instados por Tomás Vilar Jácome, casado, labrador y vecino de la Cabana de Piedrafita, contra José Diéguez Rodríguez, del mismo estado, profesión y vecindad, sobre pago que hizo por él de ciento cuatro pesetas á Manuel Blanco, de la Portela de Fontao, en concepto de fiador solidario del José, y de otras ciento cuarenta á D. José Nóvoa, de Abó de Lumeares, por librarle de una demanda, cuyas dos diferentes sumas totalizan la de doscientas cuarenta y cuatro pesetas, procedentes de préstamo é intereses vencidos y no satisfechos;

Fallo: que estimando pertinente la demanda de estos autos, debo en consecuencia condenar y condeno al demandado rebelde José Diéguez Rodríguez, á que dentro de quinto día pague al demandante Tomás Vilar Jácome, las doscientas cuarenta y cuatro pesetas reclamadas, con las costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo, ordenando se notifique al demandado personalmente si pudiese ser habido y lo solicitase así la parte contraria, y en otro caso en la forma prescrita por los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil. — Victorino Caneiro».

Fué pronunciada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia conforme á lo prevenido en el art. 769 de dicha ley, expido la presente visada por el señor Juez en la Teijeira á seis de Julio de mil novecientos siete.— Antonio Valcárcel.—V.º B.º, Victorino Caneiro.

IMPRENTA DE A. OTERO